

En Aldeanueva a 5 de abril de 1620 ante el escribano parecieron presentes de una parte Juan Simón y Pedro de Lerín, vecinos de Calahorra, y de la otra Sebastián Jiménez, Diego Pérez Fernández, Domingo Jiménez de Susana, Jorge Gutiérrez, Martín Roldan y Juan Ruiz, y en nombre de Sebastián Jiménez, vecinos de Aldeanueva, y todos dijeron que Juan Simón tenía arrendada la caza del Monte Bajo, desde el río mayor hasta las rugas de Alfaro por tiempo de veinte y cuatro años y paga a la ciudad de renta por cada año 30 ducados. Juan Simón, arrendador principal, y Pedro de Lerín, cazador, dijeron que dan a los dichos Sebastián Jiménez y consortes un pedazo del dicho monte, que es la mitad del dicho arrendamiento, desde el Cabezo la legua, por el alto el codo y a barranco hondo, quedando el dicho barranco hondo para los cazadores y han de pagar 15 ducados cada año, pagados a los plazos que esta obligado el dicho arrendador. Se declara que el marzo próximo han de pagar el dicho Sebastián Jiménez y consortes 7 ducados y medio. Se declara que si llegado el plazo no pagaren el dicho Sebastián Jiménez y consortes la renta que les toca el arrendado principal les pueda ejecutar.

(AHPLo., Legajo 6.257, 1620, Sin Foliar 5-4-1620, Sebastián del Moral)

En Aldeanueva a 1 de noviembre de 1620 ante el escribano parecieron Sebastián Jiménez, Domingo Jiménez, Diego Pérez Fernández, Jorge Gutiérrez, Juan Ruiz, Martín Roldan, vecinos de Aldeanueva, y dijeron que como cazadores de la caza de las yasas, que les fue arrendada por Juan Simón y otros cazadores de Calahorra, para que mejor se conserve la caza y conejos han capitulado las condiciones siguientes:

Es condición que no puedan ir a cazar solos, y que fuere y lo hallaren tenga de pena 2 ducados, la mitad para el prendador y mitad para la compañía.

Es condición que si yendo a caza se hundiere el hurón que sea por cuenta de todos

Es condición que el hurón tenga de cada día un conejo

Es condición que el que fuere a guarda que no pueda llevar telas ni hurón. Si a tal guarda le hallaren cazando tenga la misma pena arriba dicha

Es condición que el que no guardare el día que le tocare tenga de pena 4 reales para la compañía

Es condición que cualquier cazador que se le averiguare haber prendado y no manifestare tenga los dichos 2 ducados de pena en la forma declarada

Es condición que cualquiera que matare algún raposo u raposa en el término que nosotros poseemos tenga de cada uno dos conejos y se los haya de dar la compañía

Es condición que siendo muñida la compañía de par de noche y estando en el lugar no acudiere tenga de pena un real

Es condición que si junta toda la compañía lo que se acordare por la mayor parte se este y pase por ello.

(AHPLo., Legajo 6.257, 1620, Sin Foliar 1-11-1620, Sebastián del Moral)

En Aldeanueva a 18 de diciembre de 1620 parecieron presentes Juan de Zugaste, Pedro González, su yerno, e Felipe Falcón, Diego Duarte e Domingo Moreno, todos vecinos de Aldeanueva, y dijeron que son arrendadores y cazadores de la caza del Ramillo y Soto de la Glera del molino de Ebro de Juan de Zugasti y para la conservación de la caza ordenaron de guardar las condiciones siguientes:

Cualquier cosa que se haya de hacer en provecho de la dicha caza debe ser a voluntad de la mayor parte de la compañía. Si estuvieren votos iguales valdrá la parte de votos donde votare el alcalde de la dicha compañía

Que no se pueda votar tirar desde el día de los Reyes hasta las fiestas de Santiago y Santa Ana pena de 8 reales por la primera vez, 4 reales para el prendador y los 4 reales para pagar el tercio por todos; y por la segunda vez tenga de pena 16 reales, y despedido de cazador

El que fuere nombrado a guarda y no fuere tenga de pena 2 reales y haya de guardar el día siguiente

El que prendare e no lo manifestare al alcalde tenga de pena lo apropio que el prendado

Que no se pueda cazar con tela ni hurón sin estar la compañía junta, pena de 8 reales la primera vez y por la segunda 16 reales y despedido de cazador

Es condición que si alguno de los cazadores quisiere salirse de cazador haya de dejar cazador a gusto de la compañía

Nombraron por alcalde de la caza por tiempo de un año a Juan de Zugasti y por cabecera a Domingo Moreno, molinero, vecinos de Aldeanueva y cazadores, y cumplido su año, cada uno pueda nombrar sus oficiales en quien quisieren de los dichos cazadores y después aquellos en otros que su gusto fuere

(AHPLo., Legajo 6.257, 1620, Sin Foliar 18-12-1620, Sebastián del Moral)

En Aldeanueva a 21 de diciembre de 1620 parecieron presentes de la una parte Sebastián Jiménez y Diego Pérez, vecinos de Aldeanueva, y de la otra, Sebastián de Leza, vecino de Rincón de Soto e dijeron que Sebastián Jiménez y Diego Pérez, como arrendadores de las yasas, admiten por el tiempo que les falta de cumplir de la caza de los conejos a Sebastián de Leza. Éste a de gozar y cazar solamente en lo que toca de la cosera dentro de Rincón de Soto, y no más. Por ello queda obligado a pagar 14 reales, los 7 reales al plazo de marzo y los otros 7 reales a San Martín que son los plazos que ellos pagan a Calahorra en cada un año

(AHPLo., Legajo 6.257, 1620, Sin Foliar 21-12-1620, Sebastián del Moral)

En Aldeanueva a 2 de noviembre de 1621 ante el escribano público parecieron presentes Jorge Gutiérrez, Domingo Jiménez de Susana, vecinos de Aldeanueva, y dijeron que por cuanto entre ellos y Diego Pérez Fernández, Martín Roldán, Juan Ruiz y Sebastián Jiménez, vecinos de Aldeanueva, que el Sebastián Jiménez, ya difunto, tenía hecho arrendamiento de la caza de las yasas a favor de Juan Simón y otros cazadores, vecinos de Calahorra, por cierta renta, y ahora entre todos ellos se han convenido y concertado en que

sobre los dichos Jorge Gutiérrez y Domingo Jiménez quedan cazadores de la dicha caza y obligados a la paga del dicho arrendamiento, y quedan por libres Diego Pérez Fernández, Juan Ruiz, Martín Roldan y el hermano de Sebastián Jiménez porque de consentimiento de todos ellos se salen fuera de tales cazadores. Jorge Gutiérrez y Domingo Jiménez en virtud de esta escritura les dan por libres de la obligación que tenían hecha.

(AHPLo., Legajo 6.253, 1621, Sin Foliar 2-11-1621, Sebastián del Moral)

En el lugar de Rincón de Soto a 7 de julio de 1624 ante el escribano pareció presente Zeledón Palacio, morador en Rincón de Soto, y dijo que en él se hizo remate de la caza de los Ramillos y soto que en este dicho lugar y sus términos y cosera tiene la dicha ciudad, en precio de 51 ducados por tiempo de 40 años, que van corriendo desde 5 de abril de 1620 año pagados en dos pagas a fin de marzo y el día de San Martín. Y por que una de las condiciones dice que haya de dar fianzas dijo que junto con el dicho Zeledón Palacio, principal, daba por sus fiadores a Zeledón Pérez, alcalde ordinario, Francisco Matute, Diego Marín, mayor en días, Juan Llorente, Domingo Llorente, Bernardino de Alcaraz, Lázaro Llorente, Zeledón Aguado, Francisco Palacio, Juan Pérez de Colmenares, Diego Palacio, Juan de Muro, menor en días, Diego de Tejada, Juan de Alcaraz, Domingo Palacio, mayor en días, Juan López de Oñate, Sebastián González, Zeledón González y Tomás Adán, todos vecinos de Rincón de Soto, los cuales lo aceptaron y por tales fiadores se otorgaron.

(AHPLo., Legajo 6.260, 1624, Sin Foliar 7-7-1624, Sebastián del Moral)